

2  
tad: bien y bñdad desta Republica escriviera el señor  
D<sup>n</sup> Francisco Xabier Sarron Abogado de los Reales  
Consejos, Corredor y Capitan de Guerra desta Ciudad y los señores  
D<sup>n</sup> Juan Felix Leoner, D<sup>n</sup> Joseph Xavia Sarmiento y Zunega  
y D<sup>n</sup> Francisco Ruiz Corredor perpetuos de ella por el nombre  
de los señores Capitanes Capitulares que de presente son  
y en adelante fueren por quienes puestas voz y Caucion de  
Rato en forma de que entran y pasaran por lo que en este In-  
strumento se contiene y asi juraron y consiguieron: Dieron  
que para ciertos fines y efectos pertenecientes a esta Ciudad  
en Alibio de su Comun y hazer los Recursos que vean Conducen-  
tes en virtud de la Alenacion que se ha experimentado de  
cargas de dicho, mas que aquellos que hasta ahora se han pagado  
por el nuevo Administrador D<sup>n</sup> Francisco Xavia y Rey, como  
Imponer otros de nuevo al Juzgo y Levada y otras semilla que  
se cogen y recolectan en el termino y Jurisdiccion desta Ciu-  
dad lo que hasta ahora no ha sido practica segun lo manifestan  
las Personas mas antiguas de este pueblo y lo corroboran los  
papeles y Documentos que tiene en su Archivo y para averia  
de la novedad en los tribunales que les compete viendo preciso  
hazer constar la practica y costumbre que sobre lo referido se  
observa y guarda en la Ciudad de Murcia como Capital de este  
Reino para conveirlos de aqui y compare esta dicha Ciudad a poder  
de D<sup>n</sup> Nicolas de Miras Procurador de el numero de dicha Ciu-  
dad de Murcia para que a nombre de ella, Especialmente pida  
ante el señor Intendente que por la Persona a quien corres-  
ponda vele de Testimonio o Testificacion que acredite los datos  
que se recaudan en dicha Capital por la Benta y Consumo  
de el Aceite y Vino asi por mayor como menor y avera de los  
Abastecedores o de Particulares Comercios, Tenlamina

